

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2011
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Obras audiovisuales. Originalidad.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal del INDECOP

FECHA: 15-3-2007

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del INDECOP

OTROS DATOS: Resolución 0546-2007/TPI-INDECOP

SUMARIO:

“En el glosario de términos que incluye el Decreto Legislativo 822¹, se señala que obra audiovisual es: «Toda creación intelectual expresada mediante una serie de imágenes asociadas que den la sensación de movimiento, con o sin sincronización incorporada, susceptible de ser proyectada o exhibida a través de aparatos idóneos, o por cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que las contiene, sea en películas de celuloide, en videogramas, en representaciones digitales o en cualquier otro objeto o mecanismo, conocido o por conocerse. La obra audiovisual comprende a la cinematográfica y las obtenidas por un procedimiento análogo a la cinematografía».

En el caso de las obras audiovisuales, no se considerarán creativas aquellas imágenes que se hayan obtenido de una mera actividad de fijación de actos de la vida real o simplemente a la filmación o reproducción de lo que ante una cámara ha acontecido. En esta hipótesis se está ante un procedimiento mecánico de captación y fijación de imágenes”.

COMENTARIO: Si bien toda obra audiovisual requiere de su fijación, no toda grabación es una obra. La fijación audiovisual es una grabación que proyectada ofrece una sensación de movimiento, sea de una producción audiovisual, de escenas cotidianas, de la representación o ejecución artística de una obra preexistente o de una transmisión de televisión. Así, por ejemplo, la simple grabación de una emisión televisiva a través de una videograbadora, no instituye a dicha fijación en una nueva obra audiovisual. Se trata, apenas, de la incorporación a un soporte material de una emisión radiodifundida, cuyo derecho de grabación y reproducción corresponde al organismo de radiodifusión, en el marco de los derechos conexos, sin perjuicio de los derechos de los autores y demás titulares sobre las obras comprendidas en la emisión y, eventualmente, de los derechos afines de los artistas intérpretes o ejecutantes participantes en la programación y el de los productores de fonogramas cuya fijación se incorpore a la programación emitida. En cambio, la obra audiovisual precisa de su originalidad en la forma de expresión, pues como apunta Delgado Porras, si un realizador de televisión se limita a poner sus conocimientos técnicos al servicio de una mejor percepción por el espectador de un espectáculo musical o teatral, emitido desde dentro o fuera del

¹ Ley peruana sobre el Derecho de Autor, nota del compilador.

estudio, no crea una obra audiovisual ². Esa forma de expresión debe manifestarse a través de imágenes asociadas que den la sensación de movimiento, es decir, de imágenes sucesivas y no fijas, a diferencia de los llamados “*diaporamas*”, que consisten en la simple sucesión de diapositivas. A pesar de que la expresión “*audiovisual*” supone la existencia de imagen y sonido, las definiciones legales de obra audiovisual generalmente la extienden a aquellas cuyas imágenes no tienen sonorización incorporada, para incluir allí –aunque parezca una imprecisión terminológica–, a las “*películas mudas*”. La obra audiovisual debe ser susceptible de proyectarse o exhibirse a través de cualquier aparato idóneo u otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, como pueden ser proyectores de películas, equipos de video, de televisión o de un ordenador. El objeto físico en el cual esté fijada eventualmente la obra audiovisual puede ser de cualquier clase: una película cinematográfica, una cinta de vídeo o un soporte digital, o cualquier otro conocido o por conocerse. La obra audiovisual no sólo comprende a las obras cinematográficas tradicionales, sino también a cualesquiera otras que reúnan los requisitos mencionados, como las telenovelas, los videos musicales, los documentales o los programas audiovisuales de enseñanza. © **Ricardo Antequera Parilli, 2011.**

² DELGADO PORRAS, A.: *La obra audiovisual. Planteamiento general*, en el libro-memorias del I Congreso Iberoamericano de Propiedad Intelectual. Madrid, 1991. Tomo II. p. 734.